

NOTARIA
TERCERA

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

NOTARIA TERCERA



QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TREINTA Y SEIS.

2010

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
"THAROCONSULTORES CIA. LTDA."
OTORGADO POR
SRTA. ANA ROCÍO RAMOS CALDERÓN
SR. JUAN DIEGO CEVALLOS BUSTAMANTE
CAPITAL USD \$ 400,00
DÍ 3ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciséis (16) de marzo del dos mil diez (2.010), ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen la señorita ANA ROCÍO RAMOS CALDERÓN, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito; y, el Señor JUAN DIEGO CEVALLOS BUSTAMANTE, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, cuyo tenor es el siguiente.-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la Constitución de la compañía THAROCONSULTORES Cía. Ltda., los señores: Señorita ANA ROCÍO RAMOS CALDERÓN portadora de la cédula de ciudadanía número uno, siete, dos, tres, uno, dos, uno, cuatro, cinco, tres; y el Señor JUAN DIEGO CEVALLOS BUSTAMANTE, portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, dos, cinco, tres, cero, seis, siete, dos; por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía denominada THAROCONSULTORES Cía. Ltda., empresa que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las de su estatuto social.-

TERCERA: Estatuto social de la compañía denominada THAROCONSULTORES CIA. LTDA.: TÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-

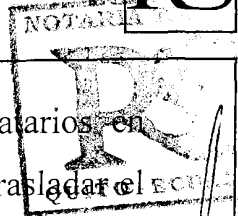
Artículo Primero: Denominación: La sociedad de responsabilidad limitada formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a este estatuto se denomina THAROCONSULTORES CIA. LTDA.- **Artículo Segundo:**

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de

00000002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

NOTARIA
TERCERA*Quito*

Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en
otras ciudades del país o del extranjero. Podrá así mismo trasladar el

domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso.- **Artículo Tercero: Objeto Social:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) la prestación de servicios de asesoría en materia legal, financiera, tributaria, asesoría contable, asesoría de recursos humanos, asesoría de manejo de nómina y organizacional; y b) ejercer a nombre de sus clientes nacionales o extranjeros la procuración, representación legal, mandato y/o patrocinio profesional ante organismos y dependencias públicas, privadas, internacionales, fundaciones, organismos no gubernamentales y más entidades y dependencias nacionales extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos de financiamiento, agenciamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de las actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá invertir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios siguiendo el procedimiento que señala la Ley .- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES.- Artículo Quinto: Capital:** El Capital Suscrito

420
3/190
de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00) dividido en
CUATROCIENTAS (400) participaciones nominativas e indivisibles
de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo**

Sexto: Títulos de Participación: Las participaciones serán
nominativas y deberán ser autorizadas por las firmas del Gerente

General y del Presidente. **Artículo Séptimo: Derechos:** Las

participaciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Socios
en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las Juntas es

necesario que el socio conste como tal en el libro de Participaciones y

Socios. **Artículo Octavo: Traspaso de Participaciones:** en lo

relativo a la cesión de participaciones, se estará a lo dispuesto en la

Ley de Compañías. **Artículo Noveno:** ningún traspaso de dominio de

las participaciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el Libro

de Participaciones y Socios de la compañía. **Artículo Décimo:**

Pérdida de Títulos: en caso de pérdida de títulos de participaciones,

se procederá a reemplazarlos en la forma prevista por la Ley,

debiendo dejarse expresa constancia de que el socio titular de las

participaciones en mención es el responsable ante la sociedad por

reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que

se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.-

TÍTULO TERCERO.- De la Administración y de la

Representación Legal.- Artículo Décimo Primero:

Administración: La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente

General. **Artículo Décimo Segundo: De la Junta General de**

Socios: La Junta General de Socios es el órgano supremo de

~~administración de la compañía y está constituida por los Socios~~

0000003

ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS

NOTARIA
TERCERA

legalmente convocados y reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial general, por escrito. Para que se

QUITO - ECUADOR

constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado más de la mitad del capital social en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el número de socios que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley de Compañías y este Estatuto. Sus decisiones son obligatorias para todos los Socios, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes en la respectiva Junta. Las Juntas Generales de socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el Artículo décimo quinto de este estatuto. **Artículo Décimo Tercero: Juntas Generales Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán al menos una vez al año en el domicilio de la compañía dentro los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten el presidente y el Gerente General para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto: Juntas Generales Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto: Juntas Generales Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Socios, sin necesidad de

+ de 10%

convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los Socios, o sus mandatarios, que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal.

Artículo Décimo Sexto: Convocatoria a Junta General: La Junta General de Socios será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de este estatuto. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o por el Gerente General. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella más de la mitad del capital social, según lo dispuesto en el Artículo Décimo segundo de este estatuto, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de Socios que concurran a la misma.

Artículo Décimo Séptimo: Resoluciones de la Junta General de Socios: salvo lo previsto en este estatuto y la ley, toda resolución de la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo disposición legal en contrario o de quórum especial. Cada participación ordinaria dará derecho a un voto. Para que la Junta General pueda reunirse y discutir sobre el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma del estatuto, se requerirá que



NOTARIA
TERCERA

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

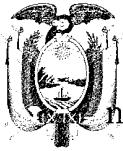


en primera convocatoria concurre por lo menos el sesenta por ciento del capital suscrito; en segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta se reunirá con el número de socios presentes.

Artículo Décimo Octavo: Atribuciones de la Junta General:

la Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en este estatuto y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO.- Nombrar al Presidente y al Gerente General. DOS.- Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. TRES.- Deliberar y resolver sobre el balance anual. CUATRO.- Remover al Presidente, así como al Gerente General, cuando creyere que hay causa para ello según las causales establecidas en la Ley de Compañías. CINCO.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los Socios. SEIS.- Autorizar el endeudamiento de la compañía por montos superiores a cinco veces el capital social y reservas de la compañía. SIETE.- Fijar los honorarios del Gerente General o del Presidente. OCHO.- Fijar, si fuera el caso, la caución que debe reunir el Gerente General o el Presidente. NUEVE.- Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y/o especiales. DIEZ.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. ONCE.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarios y obligaciones. DOCE.- Resolver acerca de la amortización de participaciones. TRECE.- Acordar todas las modificaciones del contrato social. CATORCE.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. QUINCE.- En general, conocer aquellos puntos que estén asignados a conocimiento de la Junta General de

Socios señalados en el Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Décimo Noveno: Delegación de las funciones de la Junta General:** la Junta General de Socios puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley ni por este estatuto. **Artículo Vigésimo: Del Presidente:** el Presidente, socio de la compañía, será al propio tiempo de la Junta General de Socios y ejercerá con el Gerente General conjunta o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial, será nombrado por ésta y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones del Presidente:** son atribuciones y deberes del Presidente: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o individualmente con el Gerente General para lo cual tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo vigésimo tercero de este estatuto numerales dos, cinco, seis, siete, nueve, diez, once y doce; DOS.- Convocar y presidir a reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. TRES.- Suscribir y conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de participación; CUATRO.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Socios; CINCO.- Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; SEIS.- vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. **Artículo Vigésimo Segundo: Del Gerente General:** el Gerente General, socio o no de la compañía, ejercerá con el Presidente conjunta o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será



nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En

TERCERA

En caso de falta o ausencia del Gerente General, temporal o definitiva, le reemplazará el Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo**

Tercero: Atribuciones del Gerente General: son atribuciones y deberes del Gerente General: UNO.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; DOS.- Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; TRES.- Nombrar los empleados de la compañía; CUATRO.- Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; CINCO.- Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados especiales o generales de la compañía; SIETE.- Decidir a cerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; OCHO.- Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía; NUEVE.- Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, sin limitación alguna; DIEZ.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medio de pago, sin limitación alguna; ONCE.- Ejercer la representación de la compañía en juicio y

fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que este estatuto le autorice; DOCE.- El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las determinadas en los V numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; TRECE.- Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; CATORCE.- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; QUINCE.- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; DIECISEIS.- Convocar, cuando al Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Socios; DIECISIETE.- Presentar a la Junta General de socios, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; DIECIOCHO.- Presentar cada año a la Junta General las cuentas generales respectivas; DIECINUEVE.- Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; VEINTE.- Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y del presente estatuto; VEINTE Y UNO.- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; VEINTE Y DOS.- Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General; VEINTE Y TRES.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de participación; VEINTE Y CUATRO.- Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se

NOTARIA
TERCERA

hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser

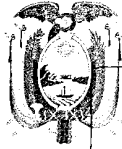
previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Firmas y caracteres de los representantes legales:** Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen THAROCONSULTORES Cía. Ltda., Presidente; o, TAHAROCONSULTORES Cía. Ltda. Gerente General. Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **TÍTULO CUARTO.- De las cuentas, balances, utilidades, pérdidas y disolución.- Artículo vigésimo quinto: Cuentas de Administración:** la Junta General de Socios podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **Artículo Vigésimo Sexto: Balance General:** el treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se formará el alance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Séptimo: Aprobación de los Balances:** la aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. **Artículo Vigésimo Octavo: Reserva Legal:** la reserva legal se formará del cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta el límite establecido por la ley. **Artículo Vigésimo Noveno: Reservas Especiales:** la Junta General de Socios podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y

cuantía que juzgare convenientes. **Artículo Trigésimo: Distribución de Utilidades:** una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Socios, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los Socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos o asigne otro porcentaje de distribución. **Artículo Trigésimo Primero: Cancelación de Pérdidas:** en el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Socios, de acuerdo con las leyes. **Artículo Trigésimo Segundo: Pago de Dividendos:** los dividendos serán pagados por el Gerente General cuando la Junta General hubiese dispuesto su distribución. **Artículo Trigésimo Tercero: Disolución y Liquidación:** la compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la compañía. **TÍTULO QUINTO: Suscripción y Pago del Capital.-** los socios de THAROCONSULTORES Cía. Ltda., declaran expresamente que las participaciones que integran el capital social de la compañía se han pagado, como queda demostrado en el siguiente cuadro de integración de capital: -----

0000007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

NOTARIA
TERCERA

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	%
Ana Rocío Ramos Calderón	1	1	1	2
Juan Diego Cevallos Bustamante	399	200	399	98
TOTAL	400	201	400	100

el saldo del capital por pagar será cancelado en su totalidad según lo establece la Ley. **TÍTULO SEXTO: Autorización:** los comparecientes expresamente autorizan al Doctor Giuseppe Jiménez Mejía para que efectúe todas las gestiones y tramites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura así como para la correcta y legal existencia de la compañía THAROCONSULTORES CIA. LTDA., se incluye como parte de esta autorización la de llamar la primera Junta General de Socios en la que se concederá sobre el trámite de formación y la designación de los órganos administrativos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas del estilo para la plena validez de este instrumento. (FIRMADO) Doctor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, matrícula número tres, dos, tres, dos, del Colegio de Abogados de Pichincha".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Srta. Ana Rocío Ramos Calderón

C.C.N° 172312145-3

Sr. Juan Diego Cevallos Bustamante

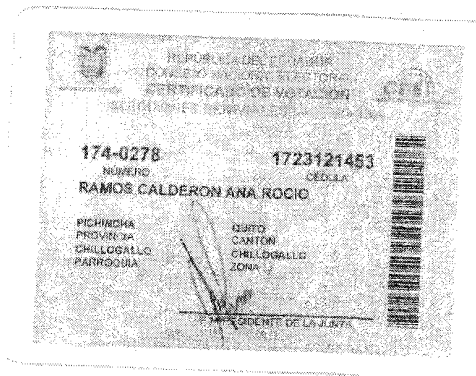
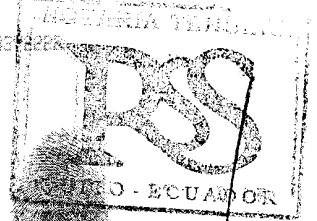
C.C.N° 171253067-2

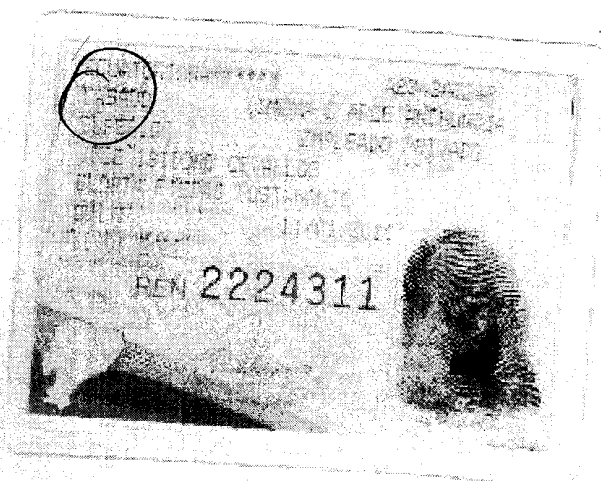
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

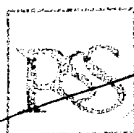
email: principal@notariaterceraquito.com

[illegible]



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De REN foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 11 de Mayo de 2011

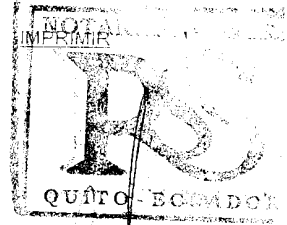


DR. ROBERTO SALCADO SALCADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7283895
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OROZCO VILLACRECES MARIA DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2010 4:22:01 PM

PRESENTE:

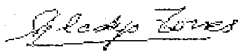
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- THAROCONSULTORES CIA. LTDA. 
APROBADO

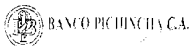
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/03/16

Mediante comprobante No.:

142277062, el (la) Sr. (a) (ita): MARIA DANIELA OROZCO VILLACRESES

Con Cédula de Identidad: 1719113795

consignó en este Banco la cantidad de: 201.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: THAROCONSULTORES

CIA.LTDA. XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	CL. DE IDENTIFICACIÓN	MONTOS	MONEDA
1	RAMOS CALDERON ANA ROCIO	1723121453	\$ 1.00	USD
2	CEVALLOS BUSTAMANTE JUAN DIEGO	1712530672	\$ 200.00	USD
TOTAL			\$ 201.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

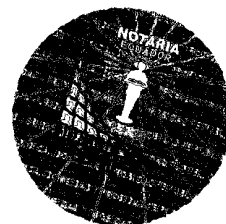
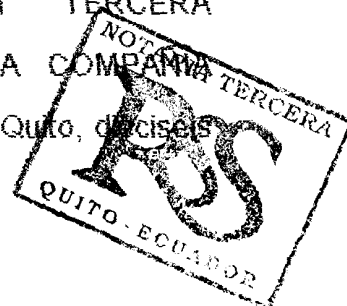
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, Soraya B. G. Gavarito
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA THAROCONSULTORES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, dieciséis de marzo del dos mil diez. —

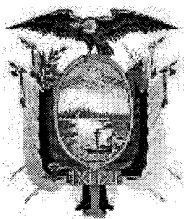


0000011

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001647, de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía THAROCONSULTORES CIA. LTDA., celebrada el dieciséis de marzo del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía THAROCONSULTORES CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a catorce de mayo del dos mil diez. —




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de abril del 2.010, bajo el número **1818** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**THAROCONSULTORES CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de marzo del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21024.-** Quito, a diez de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18920

Quito,

31 AGO 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **THAROCONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL